

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109** Fecha: 15/10/2020 7:00 A.M. Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--------------------|--|--------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 4003005 2000 00145 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR | MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ | Auto Resuelve Cesión del Crédito | 14/10/2020 | 126 | 1 |
| 41001 4003005 2001 00376 | Ejecutivo Singular | CARMEN CRUZ RAMIREZ | ADOLFO LEON UBAJOA AVILES | Auto de Trámite El juzgado se abstiene de correr traslado de los avalúos que han sido presentados, toda vez que los mismos no cumplen con los requisitos que dispone el art.444 numeral 4 del C.G.P. | 14/10/2020 | 392 | 1 |
| 41001 4003005 2010 00080 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO -CORRECAUDO- | OMAR AUGUSTO ARRIETA Y OTRO | Auto de Trámite El juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo. | 14/10/2020 | | 1 |
| 41001 4003005 2010 00805 | Ordinario | VICTOR HERNANDO ROJAS ZUÑIGA | BANCO DAVIVIENDA Y OTRA Y OTRA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTE PETICION DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y SEÑALA COMO NUEVA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA | 14/10/2020 | | 1 |
| 41001 4003005 2017 00085 | Ejecutivo Mixto | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | DIANA MARCELA VEGA YATE | Auto Resuelve Cesión del Crédito | 14/10/2020 | 166 | 1 |
| 41001 4003005 2017 00200 | Ejecutivo Singular | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | JHON ADOLFO RIVERA | Auto Resuelve Cesión del Crédito | 14/10/2020 | 145 | 1 |
| 41001 4003005 2017 00441 | Ejecutivo Singular | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | DAIMON EDGARDO ORTIZ PERDOMO | Auto Resuelve Cesión del Crédito El despacho acepta la cesión de crédito realizada por el apoderado del BBVA COLOMBIA a AECSA S.A. Cesionaria. | 14/10/2020 | 178 | 1 |
| 41001 4003005 2017 00454 | Ejecutivo Singular | GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA | DAVID ALEXANDER CABRERA SILVA Y OTRO | Auto de Trámite El juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo. | 14/10/2020 | | 1 |
| 41001 4003005 2017 00493 | Ejecutivo Singular | GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA | JHON FREDY VILLAMIZAR PACHON | Auto de Trámite El juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo. | 14/10/2020 | | 1 |
| 41001 4003005 2017 00631 | Ejecutivo Singular | AV VILLAS | CARLOS EDUARDO CONDE TOVAR | Auto Ordena Requerimiento. | 14/10/2020 | 107 | 1 |
| 41001 4003005 2019 00138 | Verbal | SERVIGRUAS NEIVA LTDA | BBVA COLOMBIA Y OTRO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el día 06 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento. | 14/10/2020 | 184-1 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|---|---|---------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 4003005 2019 00645 | Verbal | JOSE ALBERTO RINCON TRUJILLO | BANCO DAVIVIENDA Y OTROS | Auto nombra Auxiliar de la Justicia SE NOMBRAL AL SEÑOR JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES COMO LIQUIDADOR | 14/10/2020 | 249 | 1 |
| 41001 4003005 2019 00676 | Ejecutivo Singular | YEZID GAITAN PEÑA | ARMANDO PERDOMO QUESADA Y OTROS | Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados DIEGO ARMANDO PERDOMO Y ALFREDO MACIAS ZAMORA | 14/10/2020 | 15 | |
| 41001 4003005 2019 00709 | Efectividad De La Garantia Real | BANCO DAVIVIENDA S.A. | GUSTAVO ADOLFO ROJAS MOTTA | Auto Terminación Pago Cuotas en Mora | 14/10/2020 | 116 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00078 | Efectividad De La Garantia Real | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | JHADER FERMIN BERNAL MOLANO | Auto de Trámite SE CORRIGE EL PUNTO SIETE DEL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020 | 14/10/2020 | 143-1 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00277 | Efectividad De La Garantia Real | BANCOLOMBIA S.A. | RENE ALEXANDER ALVAREZ GÜZMAN | Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 2233 REGISTRO | 14/10/2020 | 46-52 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00322 | Verbal Sumario | JHON JAIRO VARGAS RIOS | IRMA MEDINA CALDERON | Auto Rechaza Demanda por Competencia | 14/10/2020 | 34-35 | 1 |
| 41001 4003005 2020 00326 | Verbal Sumario | AURA M,ARIA DELGADO CHARRY Y OTROS | JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS Y OTRO | Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR LA DEMANDA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA | 14/10/2020 | 12-13 | 1 |
| 41001 4003009 2018 00407 | Insolvencia De Persona Natural No Comerciante | FERNEY TRUJILLO AROCA | SECRETARIA MOVILIDAD NEIVA | Auto nombra Auxiliar de la Justicia SE NOMBRAL AL SEÑOR JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES COMO LIQUIDADOR. | 14/10/2020 | 139 | 1 |
| 41001 4003009 2018 00675 | Verbal | MARIA ELISENIA TORRES OLARTE Y OTRO | MARIA ANTONIA SEPULVEDA GOMEZ | Auto de Trámite Este despacho judicial no tendría en cuenta la adiccion de la contestacion de la demandad, por cuanto el termino que contaba, ya fenecio. | 14/10/2020 | 373-3 | 1 |
| 41001 4023005 2014 00280 | Ejecutivo Singular | JAVIER ROA SALAZAR | MAURICIO GONZALEZ CUELLAR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el dia 30 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M. para continuar con el trámite del incidente de desembargo | 14/10/2020 | 129-1 | 1 |
| 41001 4023005 2014 00286 | Ordinario | ISABEL SANCHEZ RODRIGUEZ | OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ | Auto libra mandamiento ejecutivo POR PAGO DE COSTAS. | 14/10/2020 | 4-5 | 4 |
| 41001 4023005 2014 00289 | Ejecutivo Singular | CASAMOTOR LTDA. | SAIRA XIMENA LIZCANO BENTACOURT | Auto resuelve Solicitud | 14/10/2020 | 76 | 1 |
| 41001 4023005 2015 00097 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | LUIS ALBERTO MORA VALLEJO | Auto Resuelve Cesión del Crédito | 14/10/2020 | 108 | 1 |
| 41001 4023005 2015 00228 | Ejecutivo Singular | DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE | OMAR AUGUSTO ARRIETA Y OTROS | Auto de Trámite El juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo. | 14/10/2020 | | 1 |
| 41001 4023005 2015 00441 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | JONATHAN CARREÑO GOMEZ | Auto Resuelve Cesión del Crédito | 14/10/2020 | 109 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 4023005 2015 00483 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO | Auto Resuelve Cesión del Crédito | 14/10/2020 | 105 | 1 |
| 41001 4023005 2015 00507 | Abreviado | GERARDO CASTRILLON QUINTERO | CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS | Auto resuelve Solicitud | 14/10/2020 | 50 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/10/2020 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2000-00145-00

Atendiendo el memorial visto a folios 65-126 del presente cuaderno,
el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCO POPULAR -CEDENTE** a **CONTACTO SOLUCIÓN SAS -CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 68-174.

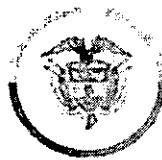
SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado de manera personal del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P.No.248.374 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cessionaria.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

RADICACIÓN: 2001-00376-00

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARÍA NANCY POLANÍA DE CORTÉS, el juzgado SE ABSTIENE de correr traslado de los avalúos que han sido presentados, toda vez que los mismos no cumplen con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**
14 OCT 2020

RAD: 2010-00080-00

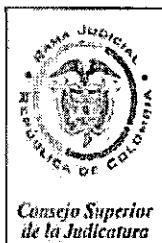
En atención al escrito presentado por el señor **OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ**, el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo.

Notifíquese



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2010-00805-00

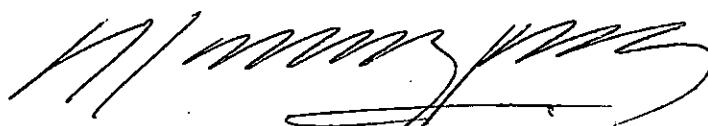
Con base en la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la petición de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día viernes 16 de octubre de 2020 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ordinario de menor cuantía con radicación No. 2010-00805-00 promovido por el señor VICTOR HERNANDO ROJAS ZUÑIGA y ESTERCILA ANDRADE DIAZ contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por encontrarse justificada la excusa presentada, y para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la parte demandante.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día viernes 13 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se les enviará a la dirección de correo electrónico indicada tanto por la abogada de la parte demandada como por el apoderado de la parte demandante en los últimos

memoriales enviados por este medio, el respectivo link de ingreso a la audiencia virtual en la fecha y hora señalados.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

MEMORIAL VICTOR HERNANDO ROJAS ZUÑIGA

fabian sanchez <jisafa81@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 3:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)

VICTOR HERNANDO.pdf;

Buenas tardes me permito allegar el siguiente memorial:

DEMANDANTE: VICTOR HERNANDO ROJAS ZUÑIGA

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

RADICADO: 2010-805

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. S. D.

=====

Referencia: **DEMANDA**
DEMANDANTE: VICTOR HERNANDO ROJAS ZUÑIGA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

=====

RADICADO: 2010-805

FABIAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241819 de La Argentina (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 329.41 del C. S. de la J, actuando con plenas facultades en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito solicitar se aplace la audiencia programada para el dia viernes 16 de octubre, teniendo en cuenta que me encuentro adelantando una especialización la cual esta programada para los días 15, 16 y 17 del mes de octubre lo que me impide asistir a la mencionada diligencia, por lo tanto de manera respetuosa le solicito señor Juez fijar nueva fecha y hora para adelantar la mencionada diligencia.

Dirección de correo electrónico: jisafa81@hotmail.com

Anexo cronograma de clases.

Atentamente;



FABIAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
CC. No 83.241.819 de la Argentina Huila
T.P. No 329.041 del C. S. de la J

MEMORANDO No. 32

21051

Neiva, 14 de agosto de 2020

PARA: ESTUDIANTES
Especialización en Derecho Administrativo

DE: MARIO CESAR TEJADA GONZALEZ
Coordinador Especialización Derecho Administrativo

ASUNTO: Cronograma de Clases

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir el cronograma de clases del primer semestre de la Especialización en Derecho Administrativo para el segundo periodo académico de 2020.

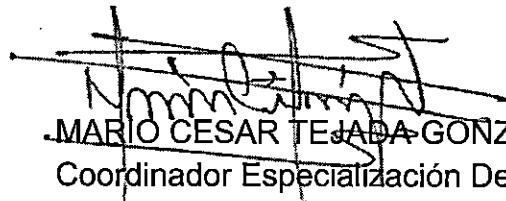
| | TIPO DE CLASE | DOCENTE | FECHA | DOCENTE | EXPLICACIÓN |
|---|--|----------------------------------|------------------------|---------|---|
| 1 | SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I | GERMAN ALFONSO LOPEZ DAZA | 21 Y 22 DE AGOSTO | | http://meet.google.com/nxp-zjkm-gei |
| 2 | FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS LEGALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO | JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN | 3 AL 5 SEPTIEMBRE | | http://meet.google.com/fow-ohzz-bhy |
| 3 | TEORÍA DEL ACTO ADMINISTRATIVO | CIRO NOLBERTO GUECHA MEDINA | 17 AL 19 DE SEPTIEMBRE | | meet.google.com/grr-qmsp-syj |
| 4 | ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | HERNEY DE JESÚS ORTIZ MONCADA | 1 AL 3 DE OCTUBRE | | meet.google.com/eji-mqgw-ukc |
| 5 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA | 15 AL 17 DE OCTUBRE | | meet.google.com/kog-kjlt-pxa |

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados

| | | | | | |
|---|----------------------------------|---------------------|---------------------|--|---|
| 6 | CONTRATOS ESTATALES I | ARGEMIRO NIÑO OJEDA | 5 AL 7 DE NOVIEMBRE | JUEVES 4 PM A 10 PM VIERNES Y SABADO 7 AM A 7 PM | meet.google.com/xin-frjk-qyu |
| 7 | CONTROL Y RESPONSABILIDAD FISCAL | ANDREA ALARCON PEÑA | 4 AL 5 DE DICIEMBRE | VIERNES Y SABADO 8 AM A 6 PM | meet.google.com/gui-aswu-ajd |

Atentamente,


MARIO CESAR TEJADA GONZALEZ
 Coordinador Especialización Derecho Administrativo

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
 PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
 Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
 PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000968722
 Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
 Neiva, Huila

Gestión, Participación y Resultados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2017-00085-00

Atendiendo el memorial visto a folios 122 a 165 del presente cuaderno,
el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la Apoderada Especial del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** -**CEDENTE** a **SISTEMCOBRO S.A.S.** -**CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 83-84.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada a la señora **DIANA MARCELA VEGA YATE** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificada del mandamiento de pago mediante curador ad- litem.

TERCERO: Con base en lo solicitado en el escrito de cesión del crédito, el apoderado judicial del cedente Dr. Arnoldo Tamayo Zuñiga, continuará actuando como apoderado del cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2017-00200-00

Atendiendo el memorial visto a folios 100-144 del presente cuaderno, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la Apoderada Especial del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** –**CEDENTE** a **SISTEMCOBRO S.A.S.** – **CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 100-144.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada al señor **JOHN ADOLFO RIVERA TRUJILLO** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado del mandamiento de pago mediante curador ad- item.

TERCERO: Con base en lo solicitado en el escrito de cesión del crédito, el apoderado judicial del cedente Dr. Arnoldo Tamayo Zuñiga, continuará actuando como apoderado del cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2017-00441-00

Atendiendo el memorial visto a folios 68-174 del presente cuaderno, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el Apoderado Especial de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-CEDENTE** a **AECSA S.A. -CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 68-174.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **DAYMON EDGARDO ORTIZ PERDOMO** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado de manera personal del mandamiento de pago.

TERCERO: Con base en lo solicitado en el escrito de cesión del crédito, el apoderado judicial del cedente Dr. Arnoldo Tamayo Zuñiga, continuará actuando como apoderado del cessionario **AECSA S.A.**

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

RAD: 2017-00454-00

En atención al escrito presentado por el señor **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA** el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

RAD: 2017-00493-00

En atención al escrito presentado por el señor **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA** el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo.

Notifíquese


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

14 OCT 2020

RAD: 2017-00631-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado previo a iniciar el incidente de sanción al tesorero y/o pagador de CONSORCIO EDL LTDA CEI S.A., el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE AL PAGADOR Y/O TESORERO de **CONSORCIO EDL LTDA CEI S.A.**, para que se sirvan informar porque no han dado respuesta a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 4000 de la misma fecha, en donde se decretó el embargo y retención de la quinta (5°) parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado **CARLOS EDUARDO CONDE** con C.C 7.713.770, como empleado de la empresa **CONSORCIO EDL LTDA CEI S.A.** ó el 100% de los honorarios si es contratista.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el artículo 593 parágrafo 2 del C. G. del P. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del juzgado que maneja la audiencia, mediante correo electrónico o e-mail o confirmen la que hayan suministrado días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico (cmp105nei@cenodoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o e-mail o confirmen la que hayan suministrado para poder realizar la integración de la audiencia.

Teniendo en cuenta que la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., que se encotraba programada en este proceso, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria a causa de la Pandemia COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por el Decreto N° 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone señalar como jueva fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, el día **06 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.**

RADICACION: 2019-00138-00

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

NEIVA-HUILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Rama judicial
Consenso Superior de la justicia
República de Colombia

Aunado a ello, se les enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada, en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 14 OCT 2020

RAD: 2019-00645-00

En atención al escrito presentado por el señor WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ en el que informa que no acepta la designación del cargo realizado mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, el juzgado lo releva del cargo y en consecuencia dispone:

Designar como nuevo liquidador al señor JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades quien recibe notificaciones en la Calle 106 A No. 17 A – 66 ó Carrera 17 No. 173 – 52 Torre 6 apto 204 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico benavidesbenavides@yahoo.es. Adicionalmente, fíjese como honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$1.500.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

14 OCT 2020

Rad: 2019-00676-00

Atendiendo lo manifestado por los demandados **DIEGO ARMANDO PERDOMO Y ALFREDO MACIAS ZAMORA** en memorial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G. del P.

DISPONE:

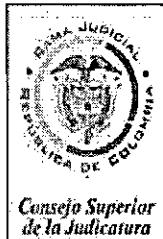
PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados **DIEGO ARMANDO PERDOMO** identificado con la C.C 80.772.392 y **ALFREDO MACÍAS ZAMORA** identificado con la C.C 12.110.807, del mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2019 y de la corrección al mismo vista a folio 12 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 14 OCT 2020
Rad: 410014003005-2019-00709-00
C.s.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca de menor cuantía **GUSTAVO ADOLFO ROJAS MOTTA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el desglose del pagaré y la garantía base de recaudo, a favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con la expresa constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo solicita en memorial que antecede la apoderada de la parte demandante. Corren para la parte demandada.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA –HUILA

14 OCT 2020

RAD: 2020-00078-00

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto adiado el pasado 18 de septiembre de 2020, el juzgado corrigió el punto 7 del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020 visto a folios 122 a 130 del presente cuaderno dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JHADER FERMIN BERNAL MOLANO**; proveído en el que se incurrió en error involuntario al librar mandamiento de pago en el punto 7 del numeral 1°. Por la cantidad de **792,9341 UVR'S** equivalente a la suma de **\$214.706,17 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de junio de 2019, más la cantidad de **650,3863 UVR'S** equivalente a la suma de **\$176.707,89 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de la cuota que debía cancelar el 15 de junio de 2019, lo que al sentir del Despacho se constituye en diáfana causal para aplicar el artículo 286 del Código General del Proceso, en el que se lee .

"corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o

alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En consecuencia el Juzgado DISPONE:

1º CORREGIR, el punto 7 del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020, visto a folios 122 a 130 del presente cuaderno, el cual quedará de la siguiente manera:

"1º. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **JHADER FERMIN BERNAL MOLANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 1.080.290.317** presentado como base de recaudo:

7). Por la suma de **792,9341 UVR'S** equivalente a la suma de **\$214.706,17 pesos Mcte**, correspondiente a la cuota de capital que debía cancelar el 15 de junio de 2019, más la cantidad de **650,3863 UVR'S** equivalente a la suma de **\$176.107,89 pesos Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la

Republica, desde el 16 de junio de 2019, hasta cuando se realice el pago total."

El resto de la providencia queda incólume.

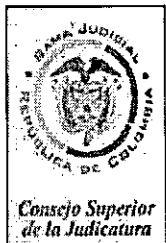
NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.-

Rad.- 41-001-40-03-005-2020-00078-00

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 OCT 2020

Rad: **410014003005-2020-00277-00**

Por reunir la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- (escritura pública número 1.945 del 05 de junio de 2015 de la Notaría Tercera del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada judicial, y en contra de **RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número 8112 320028384 suscrito el 30 de junio de 2015 visto a folio 9 del presente cuaderno) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de menor cuantía, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada judicial, y en contra de **RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8112 320028384 presentado como base de recaudo.

1). Por la suma de **\$38.862.307,87,00** Mcte, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 8112 320028384 presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título

ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (11 de septiembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2). Por la suma de **\$91.146,08 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 30 de enero de 2020, más la suma de **\$411.768,01 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **\$92.062,14 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 29 febrero de 2020, más la suma de **\$410.851,95 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 01 de marzo de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **\$92.987,40 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 30 de marzo de 2020, más la suma de **\$409.926,69 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **\$93.921,96 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 30 de abril de 2020, más la suma de **\$408.992,13 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

6). Por la suma de **\$94.865,91 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 30 de mayo de 2020, más la suma de **\$408. 048,18 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes

de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

7). Por la suma de **\$95.819,35 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 30 de junio de 2020, más la suma de **\$407.094,74 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 01 de julio de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

8). Por la suma de **\$96.782,38 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 30 de julio de 2020, más la suma de **\$406.131,71 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título

ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 31 de julio de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

9). Por la suma de **\$97.755,08 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 30 de agosto de 2020, más la suma de **\$405.159,01 Mcte** correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 31 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-224025**, denunciado como de propiedad del demandado **RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN con C.C. 93.153.516**. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. Reconocer personería a la Abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme al endoso en procuración. Así mismo se tiene como autorizados para revisar demanda, retirar demanda y retiro de oficios a los abogados VALENTINA CORREA CASTRILLON con C.C. 1.053.786.242 Y TP 282.050 ANDRES FELIPE PALOMINO C.C. 1.110.502.656 y licencia temporal 112.72, YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA identificado con la C.C. 1.030.630.401 y T.P 320.198, Y LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA con C.C. 1.075.273.799 con T.P 303.426 DEL CSJ.

5º. El Despacho se abstiene de reconocer como dependientes judiciales a las demás personas relacionadas en el escrito de demanda, en razón a que no se acredito su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificados estudiantiles expedidos por una institución de educación superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. No obstante, se autoriza a las personas allí relacionadas para que actúen en los términos del inciso segundo (2º) del artículo 27 del mencionado decreto, vale

decir: "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa, pero no tendrán acceso a los expedientes".

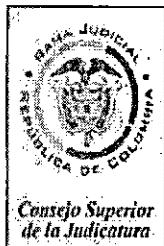
Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 14 OCT 2020

Rad: 410014003005-2020-00322-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso reivindicatorio, en el cual la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que para el presente caso asciende a la suma de **\$3.465.000,00** pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa que de conformidad con el avalúo catastral del inmueble no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este

Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso reivindicatorio de mínima cuantía, promovido por **JOHN JAIRO VARGAS RIOS**, actuando mediante apoderada, contra **IRMA MEDINA CALDERON**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria de mínima cuantía, promovida por **JOHN JAIRO VARGAS RIOS**, actuando mediante apoderada, contra **IRMA MEDINA CALDERON**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

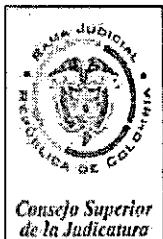
SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila, Catorce de octubre de dos mil veinte.

RAD: 410014003005-2020-00326-00

Por reparto correspondió la presente demanda de rendición provocada de cuentas de menor cuantía promovida por AURA MARIA DELGADO CHARRY , ALEX ENRIQUE CORDOBA DELGADO, LINDA LIZETH CORDOBA DELGADO y MARIO ALBERTO CORDOBA DELGADO quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS Y GHILMAR ARIZA PERDOMO .

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda de rendición provocada de cuentas de menor cuantía, sino fuera porque el titular de este Despacho se encuentra inmerso en la causal 9 del artículo 140 del Código General del Proceso por existir amistad íntima de vieja data con el señor JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS parte demandada en este proceso que me obliga a separarme del conocimiento de esta demanda.

En efecto establece el artículo 140 ibídem que los magistrados, jueces, con jueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos y pasar al expediente al que deba remplazarlo.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararme impedido para conocer de la presente demanda de rendición provocada de cuentas de menor cuantía propuesta por AURA MARIA DELGADO CHARRY , ALEX

ENRIQUE CORDOBA DELGADO, LINDA LIZETH CORDOBA DELGADO y MARIO ALBERTO CORDOBA DELGADO quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS Y GHILMAR ARIZA PERDOMO con base en la causal 9 del artículo 140 ibídem.

SEGUNDO: remitir la presente demanda al Juez Primero Civil Municipal de Neiva para que avoque su conocimiento.

TERCERO: Infórmese a la Oficina Judicial para la respectiva compensación.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 4 OCT 2020

RAD: 2018-00407-00

En atención al escrito presentado por el señor WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ en el que informa que no acepta la designación del cargo realizado mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, el juzgado lo releva del cargo y en consecuencia dispone:

Designar como nuevo liquidador al señor JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades quien recibe notificaciones en la Calle 106 A No. 17 A – 66 ó Carrera 17 No. 173 – 52 Torre 6 apto 204 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico benavidesbenavides@yahoo.es . Adicionalmente, fíjese como honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$900.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00675-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la adición a la contestación de la demanda presentada por la abogada de las herederas (hijas) de la causante MARÍA ANTONIA SEPÚLVEDA GÓMEZ señoras NATALY CARANTÓN SEPÚLVEDA, VALENTINA CARANTÓN SEPÚLVEDA, GILMA ALEJANDRA CARANTÓN SEPÚLVEDA y del cónyuge supérstite JORGE ELIECER CARANTÓN RUIZ, enviada vía correo electrónico al proceso de la referencia.

Ciertamente el juez de conocimiento mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, decretó la sucesión procesal, al encontrarse acreditado el fallecimiento de la señora MARÍA ANTONIA SEPÚLVEDA GÓMEZ, para que el proceso continuara con sus herederas (hijas) y el cónyuge supérstite quienes acreditaron la calidad en la que intervienen; advirtiéndose en dicha providencia que los sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, conforme lo establece el artículo 68 y 70 del C.G.P.

Por tanto, a juicio de esta instancia judicial no se podrá tener en cuenta la adición a la contestación de la demanda presentada por la abogada de los sucesores procesales, por

cuanto el término para la contestación de la demanda al momento de su intervención ya feneció, habiéndose presentado dentro del término legal contestación a la demanda por la abogada designada al concedérsele a la señora SEPÚLVEDA GÓMEZ amparo de pobreza.

En consecuencia, no se dará trámite ni se tendrá en cuenta la adición a la contestación de la demanda presentada por la abogada de los sucesores procesales, con base en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 14 de octubre de dos mil veinte (2020)

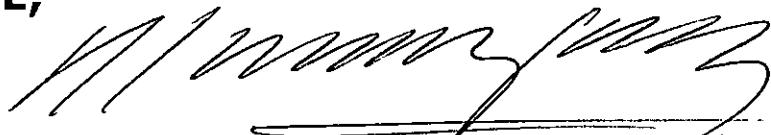
RAD.2014-00280

Con el fin de continuar con el trámite del incidente de desembargo incoado mediante apoderado judicial por GUILLERMO LIEVANO RODRIGUEZ dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por JAVIER ROA SALAZAR contra MAURICIO GONZALEZ CUELLAR, el juzgado procede a señalar como nueva fecha y hora, el día **treinta (30) de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.** para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3º del C.G.P., que se realizará en forma virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados judiciales, al igual que a los testigos y al opositor y su abogado, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o e-mail para poder realizar la integración de la audiencia.

Aunado a ello, se les enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada, en la fecha y hora señalada.

En dicha audiencia virtual se practicarán las pruebas decretadas en el auto de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado el 31 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2014-00286-00

El abogado **OBDUBER CORREA HERRERA**, obrando en representación del demandado OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ y, conforme a lo previsto por el art. 305 del C.G.P., solicita que se adelante proceso ejecutivo y se libre mandamiento de pago a favor del señor GARCIA SAENZ y en contra de la señora **ISABEL SANCHEZ RODRIGUEZ** para el pago de las costas liquidadas mediante auto emitido el 01 de julio de 2020.

Como la anterior solicitud se ajusta a las exigencias de la norma inicialmente referenciada, en concordancia con el artículo 422 ibídem, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ**, y en contra de la demandada **ISABEL SANCHEZ RODRIGUEZ**, por la siguiente suma de dinero:

La suma de **\$3.194.700 pesos M/CTE.**, por concepto de costas aprobadas y liquidadas dentro del proceso ORDINARIO propuesto por **ISABEL SANCHEZ RODRIGUEZ** contra **OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ**.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada por estado, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 ibidem.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o cualquier otro título bancario que posea la demandada **ISABEL SANCHEZ RODRIGUEZ**, en los bancos DAVIVIENDA S.A, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A ITAÚ BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, VANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, de la ciudad de Neiva. Este embargo se limita a la suma de **\$4.800.000.oo M/Cte.** Líbrese oficio a los Gerentes respectivos.

4.- El abogado **OBDUBER CORREA HERRERA** ya tiene reconocida personería para actuar en esta ejecución de providencias judiciales, con base en el poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

14 OCT 2020

RAD: 2014-00289-00

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le informa que no se ordenó el pago de los títulos judiciales deprecados a favor de la entidad demandante CASAMOTOR S.A.S, toda vez que verificando en la página web del Banco Agrario de depósitos judiciales se evidenció que el proceso de la referencia no tiene títulos judiciales.

Así mismo, se le indica a la demandada Saira Ximena Lizcano Betancourt que le enviaremos vía correo electrónico la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que fue aprobada por el juzgado al no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2015-00097-00

Atendiendo el memorial visto a folios 47-108 del presente cuaderno,
el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCO POPULAR -CEDENTE** a **CONTACTO SOLUCIÓN SAS -CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 47-108.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **LUIS ALBERTO MORA VALLEJO** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P.No.248.374 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cessionaria.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

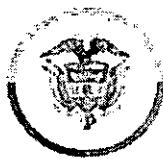
RAD: 2015-00228-00

En atención al escrito presentado por el señor **OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ**, el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2015-00441-00

Atendiendo el memorial visto a folios 48-107 del presente cuaderno,
el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCO POPULAR -CEDENTE** a **CONTACTO SOLUCIÓN SAS -CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 48-107.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **JONATHAN CARREÑO GOMEZ** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado del mandamiento de pago mediante curador ad- item.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P.No.248.374 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cessionaria.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2015-00483-00

Atendiendo el memorial visto a folios 43-104 del presente cuaderno,
el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCO POPULAR -CEDENTE** a **CONTACTO SOLUCIÓN SAS -CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 43-104.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P.No.248.374 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cessionaria.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

14 OCT 2020

Rad: 2015-00507-00

En atención a la solicitud presentada por el Intendente Robinson Zanabria Rojas, el Juzgado indica que mediante audiencia de fecha 15 de junio de 2018, se llevó a cabo audiencia para decidir sobre el incidente de desembargo propuesto por BANCOLOMBIA S.A, en donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados a la posesión que ejercen los demandados CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS y ANGELA DUSSAN RUBIANO sobre el vehículo automotor de placa HFY 541 de Neiva, librándose los correspondientes oficios y efectivamente a la Policía Nacional Grupo Automotor - SIJIN mediante oficio No. 4027 de fecha 21 de noviembre de 2018 se le comunicó dicha decisión.

Envíese copia de este auto al correo electrónico indicado en la petición.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez